



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS, ASÍ COMO LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA.**

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

**1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El proyecto de orden se elabora ante la necesidad de actualizar la normativa referida a las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, con el fin de facilitar la simultaneidad entre tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física ante la promulgación de la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA número 156, de 11 de agosto) y la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón (B.O.A. Nº 155, de 12 de agosto).

En el apartado normativo, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

El artículo 10.1 a) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, recoge que al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte excepto las de cultura, patrimonio cultural, lenguas y deporte. Dichas competencias se recogen en



el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Debemos señalar que el artículo 20 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre (BOE número 18, de 20 de enero de 2007) por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas Profesionales de Música establece la correspondencia entre enseñanzas de música y enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Asimismo, por Real Decreto 85/2007, de 26 de enero (BOE número 38, de 13 de febrero de 2007), se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza y se establecen las correspondencias entre las enseñanzas de música y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

El artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE número 177, de 25 de julio de 2007), prevé la posibilidad de exención de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, previa solicitud del interesado o de la interesada, para aquellos o aquellas deportistas que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Igualmente, de acuerdo con el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOE número 82, de 6 de abril de 2022), de carácter básico, las Administraciones Educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas Artísticas Profesionales y la Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, establece en su artículo 29.1 que en lo referente a las convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto rendimiento, se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física.

Por su parte, la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, establece en su artículo 45 que en lo referente a las convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física del Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto rendimiento, se deberá cumplir lo dispuesto en la normativa básica del Ministerio competente en educación no universitaria y en el desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, el proyecto de orden se elabora con el objeto de determinar las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.



## 2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, de conformidad con lo establecido en el apartado primero, se adecua al ordenamiento jurídico vigente. Así, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, ante la necesidad de establecer las convalidaciones y exenciones entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física del Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física que beneficiarán a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que precisamente la principal motivación de este proyecto de orden es crear una norma que sirva de referencia y regule todos los mecanismos de convalidación y exención entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física del Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física que beneficiarán a alumnado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa pretende fijar y aclarar el proceso de convalidación y exención entre las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física del Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física, y establecer una relación clara de las asignaturas y materias a convalidar en la Comunidad Autónoma de Aragón.



### **3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.**

Cabe reseñar en primer lugar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogió novedades en el procedimiento administrativo común con una nueva regulación de la tramitación electrónica. Si bien las personas físicas no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, ésta debe generar expedientes electrónicos y facilitar al ciudadano mecanismos de acceso a la tramitación electrónica. Además, recoge la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) y e) a las personas jurídicas y a los empleados de las Administraciones Públicas para los tramites y actuaciones que realicen ellas por razón de su condición de empleado público.

Por lo tanto, las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las comunicaciones que, en su caso se realicen, a los restantes órganos del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, de acuerdo con las competencias y funciones que les sean propias, deberán realizarse de forma electrónica.

Esto se reafirma en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y la seguridad y establece la obligatoriedad de la interoperabilidad entre registros electrónicos de las diferentes administraciones.

### **4. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En relación con lo señalado en el artículo 44.2 f) del Texto Refundido, cabe significar lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución: Los procedimientos de convalidación y exención contemplados en el proyecto son iniciados a instancia de parte, se dirigirán y resolverán por la persona que ostente la dirección del centro docente. Hay un plazo de resolución de diez días y vendrá condicionado por el normal funcionamiento del centro educativo. No obstante, las solicitudes de este carácter que se solicitan en el centro docente responden de forma habitual a una rápida respuesta a la persona interesada.

2.<sup>a</sup> El volumen estimado de solicitudes: De acuerdo a las solicitudes que se van tramitando en los últimos meses para llevar a cabo este proceso de convalidación y exención, se estima que el volumen de solicitudes no será muy elevado.



3.<sup>a</sup> Se exige documentación concreta a aportar en la solicitud de los procedimientos de convalidación, referida a la acreditación de que el alumnado está cursando o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación.

En el procedimiento de exención, se deberá presentar certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de evaluación final extraordinaria, si la hubiere.

4.<sup>a</sup> Respecto al flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información, el centro podrá proceder a la creación de un expediente electrónico, en el que se incorporarán los sucesivos documentos generados.

5.<sup>a</sup> En relación con las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación, la Dirección General competente en materia de ordenación académica seguirá las medidas organizativas utilizadas ordinariamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden, en orden a realizar la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico. En concreto, el procedimiento administrativo electrónico se canalizará en cada estadio del flujo de tramitación que proceda a través de los instrumentos propios de la administración autonómica. Concretamente, y dentro de los Servicios Digitales de Aragón, se utilizará el Gestor de expedientes como herramienta para realizar los trámites que le correspondan en ejercicio de las funciones en materia de ordenación académica que le sean propias.

Las comunicaciones que se realicen por parte de la citada Dirección General, se realizarán por los medios oficiales, página web (<https://educa.aragon.es/>), teléfono 976715417, y el correo electrónico del Servicio competente en materia de ordenación académica [ordenacionacademica@aragon.es](mailto:ordenacionacademica@aragon.es)

6.<sup>a</sup> No proceden en el proyecto normativo, dada su naturaleza y contenido, incorporar modelos de declaración responsable referidos a las personas interesadas en el mismo.

## 5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones, y asociaciones antes de la elaboración de este proyecto normativo de convalidación, simultaneidad entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y establecer las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación física, se abrió un plazo para las oportunas aportaciones, entre el 29 de diciembre de 2023 y 2 de enero de 2024. No habiéndose recibido ninguna sugerencia y teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha seguido impulsando el procedimiento para elaboración y aprobación de una orden que regule las convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.



## **6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN.**

La convalidación entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y el establecimiento de las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón beneficiará a todo aquel alumnado que curse o esté cursando dichas enseñanzas en la actualidad o en un futuro inmediato.

La medida tiene como finalidad dar a conocer al alumnado interesado y a las entidades implicadas el procedimiento a seguir para llevar cabo tanto el proceso de convalidación como la exención de la materia de Educación Física y, por ende, informar y hacer públicas las convalidaciones posibles y la documentación necesaria para llevar a cabo los procesos indicados, tal y como se recoge en los anexos del presente proyecto.

En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta orden, que incidirá de modo favorable en el alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y aquellos que cursen enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

Dada la naturaleza de la norma y su propio contenido, no se espera ningún efecto significativo sobre la unidad de mercado.

## **7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.**

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013.

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por seis capítulos, que constan de diecinueve artículos, por ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Asimismo, y de conformidad con el contenido del articulado, se incorporan diez anexos.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA  
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: Ana M.<sup>a</sup> Moracho Torrente